



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7443

Expte. N° 90-16717/2006

Sancionada el 24/04/2007. Promulgada el 15/05/2007.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 17.633, el día 31 de mayo de 2007.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones, partes integrantes de catastros de mayor extensión, de los inmuebles de la localidad de El Galpón, departamento Metán, para ser destinadas a la obra “Red de Riego Miraflores – Etapa III”, que se determinan en los Planos de Mensura y Desmembramiento para Expropiación N°s 002.184, 002.184, 002.185, 002.186, 002.187, 002.188, 002.189, 002.190, 002.191, 002.192, 002.195, 002.196, 002.202, 002.203, 002.204, 002.206, 002.207, 002.210, 002.212, 002.213, 002.221, 002.222 y 002.223, que como Anexo forman parte de la presente.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles, efectuará la unificación de las fracciones, estableciendo las servidumbres de paso necesarias.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil siete.

Manuel S. Godoy – Carlos D. Porcelo – Ramón R. Corregidor – Guillermo A. Catalano

Salta, 15 de mayo de 2007.

DECRETO N° 1.442

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.443, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – David – Medina



DECRETO N° 225

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 0110029-687083/2012-0

VISTO la Ley N° 7443, sancionada el 24 de abril de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la misma se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación las fracciones, partes integrantes de Catastros de mayor extensión, de los inmuebles de la localidad de El Galpón, departamento Metán, para ser destinadas a la obra “Red de Riego Miraflores - Etapa III”, que se determinan en los Planos de Mensura y Desmembramiento para Expropiación N°s 002184, 002185, 002186, 002187, 002188, 002189, 002190, 002191, 002192, 002195, 002196, 002202, 002203, 002204, 002206, 002207, 002210 002212,002213, 002221, 002222 y 002223,

Que la Ley bajo análisis no menciona una disposición especial respecto al plazo para el inicio del trámite expropiatorio, razón por la cual resulta aplicable el artículo 33 del Régimen de Expropiación - Ley N° 2614- el cual señala: “Se reputará abandonada la expropiación -salvo disposiciones expresas de la Ley especial- si el sujeto expropiante no promueve el juicio dentro de dos años de sancionada la Ley que la autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados”;

Que el abandono de la expropiación es el efecto de la inactividad del Estado cuando, habiéndose dictado la Ley que califica de utilidad pública el bien, deje transcurrir los términos para iniciar la expropiación sin promover el juicio pertinente (CSJN, Fallos 304:1484);

Que al respecto, la doctrina sostiene que el abandono de la expropiación se produce automáticamente por el transcurso del tiempo y que ello constituye un plazo de caducidad (Bidart Campos, Germán J., “Régimen constitucional de la expropiación”, La Ley N° 144.953 - Derecho Constitucional - Doctrinas Esenciales, Tomo III, 785; Cafferata, Juan Carlos e Ildarraz Benigno "Régimen legal del abandono expropiatorio en la ley 21.499". La Ley N° 1.984-B, 963); asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación entiende que, desde el punto de vista jurídico, el transcurso del plazo para tener por operado el abandono produce, como lógica consecuencia, la caducidad de la potestad de expropiar en el caso concreto (PTN 151:25);

Que en consecuencia, habiéndose configurado el abandono de la expropiación por el transcurso del tiempo y la inacción del expropiante, no se requiere su declaración mediante una Ley del Poder Legislativo de la Provincia, ni la derogación expresa de la Ley N° 7443 por dicho Poder del Estado;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que en tal sentido, se expidió Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 85/2024, correspondiendo emitir el instrumento legal, en los términos del artículo 33 de la Ley N° 2614;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abandonada la expropiación dispuesta mediante la Ley N° 7443, en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Camacho - López Morillo